

**064-DRPP-2019.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del siete de enero del año dos mil diecinueve.–

**Proceso de conformación de estructuras del “Partido Unión Costarricense Democrática” del cantón Parrita, de la provincia Puntarenas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículos cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Parrita, de la provincia Puntarenas, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN PARRITA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
SECRETARIO PROPIETARIO	206950629	JOSUA ALBERTO CASTRO ROJAS
TESORERO PROPIETARIO	601500476	LEILA QUIROS PARRA
PRESIDENTE SUPLENTE	109000364	GERMAN ENRIQUE SILVA MIRANDA
TESORERO SUPLENTE	602420863	ALEXANDER QUIROS QUIROS

**FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	107030638	ILIANA BOLIVAR MORALES

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	206950629	JOSUA ALBERTO CASTRO ROJAS
TERRITORIAL	601500476	LEILA QUIROS PARRA
TERRITORIAL	109000364	GERMAN ENRIQUE SILVA MIRANDA

**Inconsistencias:** No procede el nombramiento de la señora Maritza Morera Calderón, cédula de identidad 602260883, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, ya que, presenta doble militancia, debido a que se encuentra acreditada con el partido Frente Amplio, como delegada territorial y tesorera suplente, en virtud de que fue nombrada en las asambleas del cantón Parrita, de la provincia Puntarenas, realizadas en fechas tres de diciembre de dos mil dieciséis y veintisiete de enero de dos mil diecisiete, respectivamente (ver resolución 576-DRPP-2017 de las catorce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete), así como, delegada territorial suplente, en la asamblea provincial de Puntarenas, realizada el veintisiete de mayo de dos mil diecisiete (ver resolución 1348-DRPP-2017 de las trece horas con cincuenta y tres minutos del tres de julio de dos mil diecisiete). La misma inconsistencia de doble militancia presenta el nombramiento de la señora Rhusalka Chinchilla Chinchilla, cédula de identidad 107500508, como secretaria suplente y delegada territorial, en virtud de que, se encuentra acreditada como tesorera suplente en la estructura distrital de Parrita con el partido Unidad Social Cristiana, nombrada en la asamblea celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete (ver resolución 1522-DRPP-2017 de las quince horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete). Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas con la presentación de las cartas de renuncia, con el respectivo recibido por parte de dichas agrupaciones políticas, si lo tienen a bien, de lo contrario deberá el Partido Unión Costarricense Democrática realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos descritos. Aunado a lo anterior, en el caso del nombramiento de la señora Rhusalka Chinchilla Chinchilla, cédula de identidad 107500508, como secretaria suplente y delegada territorial, se aclara que, si bien la agrupación política aportó la carta de aceptación, deberá aportar la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristian, a fin de que este Departamento proceda con su acreditación. Asimismo, se hace la aclaración que, si bien es cierto, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Oficina Regional de Quepos, recibió la carta de renuncia de la señora Morera Calderón, al partido Frente Amplio, esta carece del recibido por parte de la agrupación política, por lo que, a este Departamento resulta imposible tramitarla.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación los cargos de presidente propietario, secretario suplente, y dos delegados territoriales propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/ccv

C.: Exp. n.º 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref. No.: 6049, 6096 y 6108–2018 y 014–2019